



1. El marco administrativo de la gestión pública, relacionado a los Sistemas Funcionales del Estado,
- A) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organiza el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
 - B) se crean solo por Ley, con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - C) tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.
 - D) tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder ejecutivo es responsable de su reglamentación y operación. *

Referencia bibliográfica: Artículo 45 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

2. Como parte de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través de su ente rector, tiene como función la Programación
- A) Multianual de la Inversión Pública, Gestión de la Inversión Pública, y el Seguimiento y Evaluación de las inversiones. *
 - B) presupuestaria anual para elaborar la consistencia del Programa de Inversiones.
 - C) Multianual de concertaciones y el plan anual de desembolsos de las operaciones de endeudamiento público.
 - D) Multianual de la Inversión Pública y Gestión de la Inversión Pública.

Referencia bibliográfica: Artículo 8.- Integración intersistémica del D. Leg. N° 1432.

3. El conjunto de procesos, cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del Sistema Nacional de Control, corresponde
- A) al planeamiento del control gubernamental.
 - B) a intervenciones masivas de control.
 - C) a los servicios de control. *
 - D) a servicios relacionados.

Referencia bibliográfica: Numeral 1.15 de las NGCG aprobadas por la R.C. N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021.

4. La materia de control de un Servicio de Control corresponde
- A) al aspecto específico correspondiente a una o más etapas de un proceso, de uno o más componentes, rubros, segmentos, transacciones, operaciones, productos (bienes o servicios públicos), o resultados, u otra materia en la que se concentra la realización del servicio de control.
 - B) al objeto o tema específico, según corresponda, en el que se concentran los esfuerzos de la Comisión a cargo del servicio de control. Comprende al asunto y el monto. *



- C) a la cuantificación monetaria de una o más etapas de un proceso, de uno o más componentes, rubros, segmentos, transacciones, operaciones, productos (bienes o servicios públicos) u otra materia del servicio de control. Es considerado para determinar el servicio de control que corresponda desarrollar.
- D) al hecho con evidencias de presunta irregularidad, que indica el monto objeto de control, el cual es la cuantificación de la operación, actividad, proceso u otra materia.

Referencia bibliográfica: Glosario de Términos de las NGCG, aprobadas por R.C. N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021

5. La evidencia obtenida debe ser suficiente y apropiada. La evidencia apropiada se refiere a

- A) la conexión lógica de la evidencia con la finalidad del procedimiento o con aquello que se requiere verificar.
- B) la cantidad de evidencia necesaria para sustentar los resultados obtenidos.
- C) los controles, incluido los relativos a su preparación y conservación, son eficaces.
- D) la relevancia y fiabilidad de la evidencia, para sustentar las conclusiones que se formulen sobre la materia de control. *

Referencia bibliográfica: Literal b) del numeral 7.17 de las NGCG aprobadas por la R.C. N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021.

6. Es incompatible sostener en función a la fuente empleada para la obtención de la evidencia

- A) los convenios de Asistencia Técnica: evidencia testimonial. *
- B) la inspección de obra: evidencia física.
- C) los informes de supervisión de Obra: evidencia documental.
- D) el recálculo de los Costos Directos Abonados: evidencia analítica.

Referencia bibliográfica: Numeral 7.20 de las NGCG aprobadas por la R.C. N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021.

7. En la auditoría de cumplimiento, la objetividad del informe se refiere a que

- A) los hechos se presentan en forma sistemática y contribuyen a un mismo objetivo.
- B) debe formularse en los plazos estipulados en el plan de auditoría.
- C) la información que se presenta es confiable.
- D) los hechos deben presentarse consignando suficiente y apropiada información obtenida como producto de una debida e imparcial evaluación de los hechos. *

Referencia bibliográfica: Numeral 145 de la versión integrada del Manual de Auditoría de Cumplimiento.



8. Es correcto sostener, sobre la ejecución del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, respecto a proyectos de inversión con componentes de infraestructura,
- A) que la Subgerencia de Atención de Denuncias ejecutan SCE a proyectos con monto viable menor a treinta millones y la materia de control tuvo origen en una denuncia. *
 - B) que la Gerencia de Control de Megaproyectos y sus unidades orgánicas ejecutan SCE a proyectos con monto viable igual o mayor a trescientos millones de soles.
 - C) que no corresponde reasignar, por excepción, la ejecución del SCE a otro órgano o unidad orgánica de la CGR distinta a la establecida.
 - D) que la Gerencia de Control Político Institucional y Económico, y sus unidades orgánicas dependientes, respecto de inversiones, tienen el carácter de secreto militar o de orden interno.

Referencia bibliográfica: Artículo 3 de la Resolución de Contraloría N° 014-2022-CG de 26 de enero de 2022.

9. Señale el enunciado incompatible con relación a la materia de control en el Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad.
- A) En la definición de la materia de control, priorizar actividades vinculadas a los procesos misionales de las Entidades.
 - B) Cuando la materia de control esté relacionada a procesos no misionales de la Entidades o inversiones en general, considerar respecto al monto, la aplicación de los umbrales establecidos.
 - C) Señala de manera concreta con evidencias suficientes y apropiadas el hecho específico presuntamente irregular y se indica el monto objeto de control, el cual es la cuantificación de la operación, actividad, proceso u otra materia.*
 - D) Corresponde a hechos con evidencias de presunta irregularidad identificados a partir de la ejecución de un servicio de control, servicio relacionado u otras fuentes.

Referencia bibliográfica: Numeral 7.1.1 c) iii Materia de Control Específico de la Directiva 007-2021-CG/NORM, antes de su modificatoria.

10. Establezca la relación correcta de los siguientes conceptos con respecto al servicio de control simultáneo.

1. Orientadas a prevenir la ocurrencia de una afectación negativa a la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de un proceso	a. Condición
2. Narración objetiva, concreta y cronológica de los hechos advertidos	b. Actividad
3. Examen a hitos de control o actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a fin que adopte acciones preventivas y correctivas	c. Acciones Preventivas
4. Conjunto articulado de tareas permanentes, continuas, interrelacionadas y secuenciales	d. Control Simultáneo



- A) 1a, 2b, 3c, 4d
- B) 1c, 2a, 3b, 4d
- C) 1c, 2d, 3a, 4b
- D) 1c, 2a, 3d, 4b *

Referencia bibliográfica: Numeral 6.2.2, 6.2.3, 6.2.7 literal a) y 6.3 de Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" (Versión integrada)

11. Se encarga de informar de los avances y resultados del control simultáneo a su inmediato superior.

- A) El jefe de comisión de control simultáneo
- B) El gerente de CGR o jefe de OCI
- C) Los integrantes de comisión de control simultáneo
- D) El supervisor de comisión de control simultáneo *

Referencia bibliográfica: Numeral 6.1.1 literal a) de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" (Versión integrada)

12. Desarrolla y documenta, de forma integral y ordenada, los procedimientos establecidos para la realización del servicio de control simultáneo.

- A) Los integrantes de comisión de control simultáneo *
- B) El jefe de comisión de control simultáneo
- C) El gerente de CGR o jefe de OCI
- D) El supervisor de comisión de control simultáneo

Referencia bibliográfica: Numeral 6.1.1 literal c) de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" (Versión integrada)

13. Su desarrollo y la emisión de resultados se realizan durante el proceso en curso, lo que permite a la entidad o dependencia, y de ser el caso, a las instancias competentes adoptar las acciones que correspondan. Esta característica del control simultáneo corresponde a la actividad

- A) preventiva.
- B) sincrónica. *
- C) oportuna.
- D) célere.

Referencia bibliográfica: Numeral 6.3.1 literal c) de la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" (Versión integrada)



14. Relacione de manera correcta los conceptos sobre la gestión de la calidad en los servicios de control.

1. Grado en el que un conjunto de características inherentes a los productos o servicios resultantes del control gubernamental, cumplen con los requisitos y especificaciones establecidas como estándares en la normativa específica que los regula	a. Aseguramiento de la Calidad
2. Realizado por los órganos o unidades orgánicas de la Contraloría o por profesionales acreditados, distintos a los que realizan los servicios de control y servicios relacionados	b. Control de calidad
3. Verifica si los productos o servicios resultantes del control gubernamental, cumplen con los requisitos y especificaciones establecidos como estándares en la normativa específica que los regula. Ejecutado en forma oportuna y permanente en la conducción, ejecución y evaluación de los servicios de control y servicios relacionados	c. Requisitos y especificaciones establecidos como estándares
4. Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"	d. Calidad en los servicios de control

- A) 1d, 2b, 3a, 4c
B) 1b, 2d, 3a, 4c
C) 1b, 2a, 3c, 4d
D) 1d, 2a, 3b, 4c *

Referencia bibliográfica: Numeral 3.2, 3.3 y 3.4 de las NGCG, aprobadas por R.C. N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021

15. Señale el enunciado que no constituye requisito para que se pueda dar inicio al plazo de ejecución de obra.

- A) La entidad haya otorgado al contratista los adelantos directo y de materiales en las condiciones y oportunidad establecidas en el reglamento. *
- B) La entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.
- C) La entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
- D) La entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como una obligación.

Referencia bibliográfica: Artículo 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF



- 16.** Respecto al residente de obra, es incompatible sostener que
- A) deberá contar con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.
 - B) su sustitución solo procederá previa autorización escrita del funcionario competente de la Entidad.
 - C) representa al contratista como responsable técnico de la obra.
 - D) está facultado para pactar modificaciones al contrato. *

Referencia bibliográfica: Artículo 179.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF

- 17.** La obtención del valor referencial para contratar la ejecución de una obra pública se realiza a través de
- A) la estructura de costos.
 - B) las indagaciones de mercado. *
 - C) los precios históricos.
 - D) los análisis de precios unitarios, gastos generales y utilidad.

Referencia bibliográfica: Artículo 34.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF

- 18.** El valor económico de la obra, estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos, corresponde a la definición de
- A) valorización de obra.
 - B) costo directo.
 - C) presupuesto de obra. *
 - D) calendario de obra valorizado.

Referencia bibliográfica: Anexo 1 – Definiciones. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF

- 19.** Marque el enunciado incorrecto con respecto a la intervención económica a causa del incumplimiento del contratista.
- A) Deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes. *
 - B) El contratista pierde el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.
 - C) Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.
 - D) La entidad interviene económicamente para culminar la ejecución de los trabajos.

Referencia bibliográfica: artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.



- 20.** Sobre la liquidación del contrato de obra, el enunciado incompatible está relacionado con
- A) la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
 - B) la entrega de los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, no constituye condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista. *
 - C) la imposibilidad de liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver.
 - D) el caso en que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

Referencia bibliográfica: Artículo 211.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF